

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 163

Radicación Nro. [76001311000320160048700](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se presenta escrito en el que se sustituye el poder conferido a la Doctora FANNY GEOVANNA MORA y se confiere poder al Defensor Público Dr. ANDRES CAMILO JARAMILLO HINCAPIE para que continúe la representación de la parte demandada señor YAHIR FLOREZ MARTINEZ. Se acepta la sustitución del poder por lo que se reconocerá personería al Defensor Público Dr. ANDRES CAMILO JARAMILLO HINCAPIE, en los términos conferidos, de conformidad con el Art. 75 y ss del CGP.

Conforme lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a las partes, para que presenten la Liquidación del Crédito, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, ya sea mediante pago directo realizado a la demandante o mediante depósitos judiciales, con los intereses al 0,5% mensual, toda vez, que fue requerido mediante el Auto 1240 del 03 de agosto de 2023 y hasta la fecha no se ha allegado al despacho lo requerido.

Lo anterior conforme al Artículo 446 del C.G.P "1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Defensor Público Dr. ANDRES CAMILO JARAMILLO HINCAPIE, en los términos conferidos, para que continúe la representación de la parte demandada señor YAHIR FLOREZ MARTINEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a las Partes y a sus apoderados para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de69346363a373eee7e31317288eef9dadf7dacf58ebd48b71b47afaf1c9328**

Documento generado en 23/10/2023 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>